



ACTA NÚMERO 39/2015 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con once minutos del día de hoy lunes treinta de noviembre de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Lic. **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y el Lic. **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia del ciudadano Lic. **William Antonio Pech Navarrete**, Secretario General de Acuerdos Interino, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión pública** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez**, manifestó: Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.--

Secretaria General de Acuerdos Interino, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

Secretario General de Acuerdos Interino, Lic. William Antonio Pech Navarrete: Con su autorización, magistrado presidente.-----

Están presentes además de Usted, la Magistrada M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Magistrado Lic. **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.-----

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano



Campechano con número de clave **TEEC/JDC/45/2015**, promovido por el ciudadano promovido por el ciudadano **Santiago Ortiz Morales**, en su calidad de ex candidato a Agente Municipal de la Comunidad de los Laureles, del Municipio de Campeche, Campeche, por el que impugna el registro del ciudadano Tereso Leal Palafox como candidato a Agente Municipal de la Comunidad de "Los Laureles" del Municipio de Campeche, Campeche, por considerar que incumplió con uno de los requisitos de elegibilidad por contar con antecedentes penales, así como los resultados de la elección celebrada el día quince de noviembre de dos mil quince, en la que resultó ganador el Ciudadano Tereso Leal Palafox.- - - - -

Es la cuenta, Magistrado Presidente. - - - - -

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora magistrada y señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.- - - - -

Si está de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.- - -

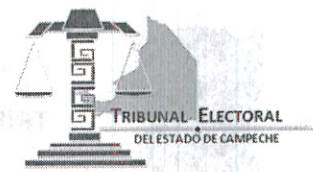
Se aprueba.- - - - -

Se le concede el uso de la palabra al Magistrado ponente Lic. **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del medio de impugnación que fue listado para esta sesión, señalando el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde, y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para formular su proyecto.- - - - -

A lo que el Magistrado ponente, en uso de la palabra expone: Con su permiso magistrado presidente, Magistrada Moguel, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente con número de clave **TEEC/JDC/45/2015**, que fuera turnado a mi ponencia. Para ello en primer término me permito concederle el uso de la voz a la Lic. Alejandra Moreno Lezama, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente con el Juicio ciudadano.- - - - -

Secretaria proyectista Alejandra Moreno Lezama:- - - - -

Buenas días Magistrada y Magistrados.- - - - -
Con su anuencia Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos



Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el Ciudadano Santiago Ortiz Morales, en su calidad de ex candidato a Agente Municipal de la Comunidad de los Laureles del Municipio de Campeche, Campeche, por el que impugna el registro del ciudadano Tereso Leal Palafox como candidato a Agente Municipal de la Comunidad de “Los Laureles” del Municipio de Campeche, Campeche, por considerar que incumplió con uno de los requisitos de elegibilidad por contar con antecedentes penales, así como los resultados de la elección celebrada el día quince de noviembre de dos mil quince, en la que resultó ganador el Ciudadano Tereso Leal Palafox. -----

En el caso concreto, se desprende que la litis radica en haber permitido ilegalmente el registro al ciudadano Tereso Leal Palafox, Candidato a Agente Municipal, quien ganó la elección de Agente Municipal de la Localidad de “Los Laureles”, ya que los funcionarios del H. Ayuntamiento de Campeche, el día quince de noviembre, contaban con la documentación que probaba que dicha persona tenía antecedentes penales por haber cometido el delito intencional de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO, por el cual se le impuso una condena de tres meses de prisión, aunado a que el promovente el día del registro, así como de la votación, exhibió original y copia de la sentencia expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado Campeche, y a pesar de ello las Autoridades del Ayuntamiento de Campeche permitieron su registro y su participación en la contienda electoral. -----

De las constancias de autos y de lo sostenido por el actor, se advierte que al candidato ciudadano Tereso Leal Palafox, se le acreditó, en el año dos mil cinco, la responsabilidad penal por el delito de daños en propiedad ajena a título doloso, siendo acreedor a una pena de tres meses de prisión y el pago de la reparación del daño, siendo confirmada dicha sentencia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche en el toca número 1350/04-2005. ---

De esta forma, es un hecho no controvertido que el ciudadano Tereso Leal Palafox, en el año dos mil cinco, fue condenado por el delito de daños en propiedad ajena a título doloso y que cumplió con las penas impuestas, sin que el recurrente alegue o pruebe que dicho ciudadano se encuentre actualmente privado de su libertad, con motivo de la comisión de delitos de esa u otra naturaleza, ni que sea prófugo de la justicia por esa razón, o alguna otra. -----

Ahora bien, como se observa, el presente asunto se relaciona con la observancia de un requisito de elegibilidad previsto en la citada convocatoria y **no de un supuesto de suspensión de derechos políticos-electorales en términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que dispone como causas de suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano, entre otras: -----

- a) Estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; -----
- b) Durante la extinción de una pena corporal;-----
- c) Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y -----
- d) Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa sanción. ---

Disposición que ha sido interpretada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en asuntos precedentes en el sentido de que sólo se actualiza cuando el procesado esté



efectivamente privado de su libertad; así como que, cuando una pena corporal impuesta es sustituida por cualquier otra que no implique privación de la libertad, la suspensión de derechos político-electorales concluirá de tal manera que se restituyan plenamente, en virtud de que la suspensión de derechos depende directamente de la privación de la libertad. El presente medio de impugnación tampoco está relacionado con la causa relativa a estar prófugo de la justicia, en términos de la jurisprudencia de rubro **PRÓFUGO DE LA JUSTICIA. ELEMENTOS DEL CONCEPTO, COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD** o de la tesis relevante de rubro **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. SE ACTUALIZA POR ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA.** -----

A la luz de la Constitución Federal y de los Tratados Internacionales, se tiene que considerar que, una vez purgada la pena impuesta, la persona está en condiciones de participar de nueva cuenta en la vida política del país y del estado en virtud de la obligación de garantizar y ensanchar al máximo el ejercicio del derecho humano de votar y ser votado, de permitir la readaptación y reinserción social del infractor y de eliminar penas infamantes, inusitadas y trascendentes, esto en base a los artículos 9 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 15 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

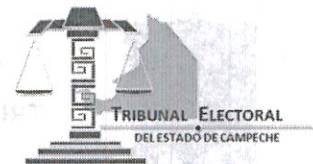
Además, hay que tener en cuenta que el ciudadano Tereso Leal Palafox fue sentenciado por el delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Doloso, por lo cual se le hizo acreedor a una pena de tres meses de prisión y pago de reparación del daño, pero que, al haber cumplido con las penas impuestas, las cuales, se indica, datan del año dos mil cinco (ya se había extinguido la suspensión de derechos), por lo que dicho ciudadano se encuentra rehabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos-electorales. Asimismo, hay que precisar que el ciudadano Tereso Leal Palafox fue sentenciado en el año dos mil cinco, por lo que tal circunstancia no acredita, por sí misma, que el actor carece de buena conducta. -----

Lo anterior, no sólo porque ha transcurrido un tiempo considerable (nueve años) desde la comisión del ilícito, sino, además, porque el mero hecho de haber cometido tal conducta delictiva no lo convierte en una persona deshonesta o carente de probidad, debido a que, como se indicó, una vez purgada la pena impuesta, el individuo es resocializado, esto es, es posible que se conduzca con probidad y honestidad dentro del medio. -----

Además, del análisis a las constancias de autos se presume que dicho ciudadano se encuentra rehabilitado en sus derechos políticos, pues no existe prueba o documento que demuestre lo contrario, o que el mismo se encuentre prófugo de la justicia o, en su defecto, que haya una sentencia emitida por una autoridad competente por la cual se le hayan suspendido sus derechos político-electorales. -----

Por tanto, si las penas impuestas ya se han compurgado o extinguido y ha transcurrido un tiempo considerable a la fecha de la condena, se reduce en gran medida el indicio que tiende a desvirtuar la presunción apuntada, **porque la falta cometida por un individuo en algún tiempo de su vida, no lo define ni lo marca para siempre**, ni hace que su conducta sea cuestionada por el resto de su vida. -----

En ese sentido, darle un valor jurídico a la Base Cuarta, inciso d), para determinar la inelegibilidad del candidato resultaría incorrecto, toda vez



que se estaría contraponiendo esta autoridad jurisdiccional a lo dispuesto en los artículos 1° y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los tratados internacionales, al tratarse de una cláusula normativa que se opone a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que resulta incompatible con la obligación de que las condiciones y restricciones a su ejercicio sean legítimas, proporcionales y razonables. -----

Además, todos los casos de suspensión de derechos políticos se limitan al tiempo en que las personas permanecen en prisión, por lo que al haber purgado una pena, tanto por abuso de autoridad como por privación ilegal de la libertad, los derechos son restablecidos, la constitución exige, para que exista un impedimento a ejercer el derecho de ser votado, que haya una sentencia condenatoria en la que se exprese la suspensión de derechos políticos en los términos de la ley, que en el presente caso no existe. Por lo tanto, el considerar que el ciudadano Tereso Leal Palafox sea inelegible por haber sido sentenciado en el año dos mil cinco por el delito de daños de propiedad ajena a título doloso, siendo acreedor a tres meses de prisión y pago de la reparación de los daños, mismas que ya purgó, sería violatorio de sus derechos humanos y de sus derechos político-electorales en específico, como antes se ha mencionado; por lo tanto, se declaran infundados los agravios hechos por el actor. -----

Por lo anterior, se debe confirmar el nombramiento del ciudadano Tereso Leal Palafox y su suplente, como Agente Municipal de la Localidad de "Los Laureles" del Municipio de Campeche, Campeche.

Es la cuenta Magistrado. -----

Por lo que al término de la exposición el Magistrado Ponente Lic. **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, manifestó, éste es mi proyecto Magistrado Presidente.-----

Por lo que una vez concluida ésta, el magistrado presidente dice: Agradezco a la Secretaria proyectista **Alejandra Moreno Lezama.**---

Por tanto Magistrada y Magistrado, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, el Secretario General de Acuerdos Interino, Lic. William Antonio Pech Navarrete, procede a tomar la votación correspondiente a los integrantes del Pleno.-----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, quien dijo, a favor del proyecto. -----

Magistrado: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó, es mi proyecto, a favor del proyecto. ----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, quien dijo: a favor del proyecto. -----



Secretario General de Acuerdos Interino mencionó: Señor presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

El magistrado presidente manifiesta: En consecuencia se: - - - - -

"RESUELVE"


PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio expuesto por el ciudadano Santiago Ortiz Morales, en su carácter de Candidato a Agente Municipal de la Localidad de "Los Laureles" del Municipio de Campeche, Campeche, por la razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.- - - - -

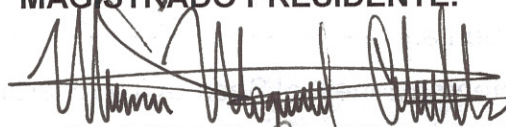
SEGUNDO. Se confirma el nombramiento del ciudadano Tereso Leal Palafox y su suplente, como Agente Municipal de la Localidad de "Los Laureles", del Municipio de Campeche, Campeche, por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de esta resolución.- - - - -

NOTIFÍQUESE: Personalmente al actor; y **por oficio**, al Honorable Ayuntamiento de Campeche. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 694 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

CÚMPLASE.- - - - -
 En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido."- - - - -

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las doce horas con veinticinco minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe.- - - - -


LIC. VICTOR MANUEL RÍVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.


M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.


LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PONENTE.


LIC. WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS INTERINO.